



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo
Sala V
Expte. Nº 65/2024/CA1

Expte. Nro. CNT 65/2024/CA1

Sentencia interlocutoria Nro. 59129

Autos: “**ALVARADO, NICOLAS BENJAMIN c/ ALMAPAL ARGENTINA S.R.L. s/ DESPIDO**” (Juzgado Nro. 25).

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los 29 días del mes de agosto de 2025 se reúnen la y los señores jueces de la Sala V, para dictar la sentencia en esta causa, en los términos que a continuación se indican.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El día 27.05.2025 se [homologó](#) el acuerdo entre las partes por la suma de \$50.000.000.-. A su vez se regularon los honorarios para el perito contador, y perita informática en la suma de **\$3.535.450.-** para cada uno.

La representación letrada de la [parte demandada](#) apela dichos honorarios, por considerarlos altos. (recursos concedido el día [30.05.2025](#)).

Por su parte, la [perita informática](#) y la [perita contadora](#) apelan sus respectivos honorarios por considerarlos bajos. (recursos concedidos con fecha [27.05.2025](#) a la perita informática y el día [29.05.2025](#) a la perita contadora)

Ahora bien, atendiendo a la naturaleza, extensión, calidad, relevancia de las tareas realizadas por la perita informática Diana Nelly Otero (a fs. 132 acepta cargo, a fs. 157 informa fecha de pericia y a fs. 159/557 presenta informe pericial), y por la perita contadora Karina Flavia Casano (a fs. 130 acepta cargo autoriza, a fs. 150 solicita y a fs. 562/611 presenta informe pericial); los términos del acuerdo celebrado por las partes y pautas arancelarias de aplicación; estímesese que los honorarios cuestionados lucen acorde a las tareas desarrolladas y, en consecuencia, se propicia su confirmación.

Por ello, **el TRIBUNAL RESUELVE:** Confirmar los honorarios apelados conforme lo indicado en el considerando precedente. Regístrese, notifíquese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4) y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia que el doctor Alejandro Sudera no vota en virtud de lo normado en el art. 125 de la L.O.-----
FBV

Beatriz E. Ferdman
Jueza de Cámara

Gabriel de Vedia
Juez de Cámara

Por ante mí,
Juliana Cascelli
Secretaria de Cámara

